

AUTO No. 03198

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO DE TRAMITE AMBIENTAL N° 01965 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, se otorgó a la sociedad **CDA TECNI AMIGO LTDA.** identificada con NIT. 900.194.605-2, representada legalmente por el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento que para la época se encontraba ubicado en la Calle 19 Bis sur N° 32 – 16/20 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca SENSORS, serie N° 2329, GEMII
- Opacímetro marca SENSORS serie N° 0465L0807, con software de aplicación GASTECK LINETECK.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 02 de junio del 2009, al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.143.030, en calidad representante legal de la sociedad **CDA TECNI AMIGO LTDA** quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de junio de 2009 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No 01354 del 26 de agosto de 2015, se modificó la resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, en el sentido de indicar que la sociedad **CDA TECNI AMIGO LTDA**, cambio su identificación societaria por Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., además de reemplazar el software de aplicación, utilizando ahora el software **MULTIPRUEBA**, versión 3.0 suministrado por la empresa **TECMAS** en los equipos certificados por esta Autoridad Ambiental.

AUTO No. 03198

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de agosto del 2015, al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TECNI AMIGO S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de septiembre del 2015 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 19 de octubre del mismo año.

Que a través de la comunicación identificada con radicado N° 2016ER91647 del 08 de junio de 2016, la sociedad **CDA TECNI AMIGO S.A.S.**, identificada con NIT 900.194.605-2, solicito la certificación para incluir dos equipos, enunciados a continuación:

- Analizador de gases para vehículos, marca SENSORS, serie K15127930, modelo AMBII, PEF 0.491., proveedor del software **TECMMAS**, nombre del programa **TECMMAS** y versión 6.0.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca SENSORS, serie L151269440, Modelo AMBII, PEF 0.490. proveedor del software **TECMMAS**, nombre del programa **TECMMAS** y versión 6.0.

Que con el auto N° 01965 del 15 de noviembre de 2016, esta Autoridad dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, actuación notificada de manera personal el día 17 de abril de 2017, al señor **JORGE ARTURO MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.793.993, en su calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad precitada, dicho acto quedo debidamente ejecutoriado el día 18 de abril de 2017 y fue publicado en el boletín legal de esta Secretaria el día 25 de agosto del mismo año.

Que a través de radicado N° 2017ER110245 del 14 de junio de 2017, la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, solicito la inclusión de tres equipos en la resolución N° 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la resolución N° 01354 del 26 de agosto de 2015, los cuales son:

- Analizador de gases para vehículos marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° K15127930, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04, PEF 0.491.

Analizador de gases para motos 4T, marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° L151269440, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04, PEF 0.490.
- Opacímetro, marca SENSORS, modelo LCS2400, serie N° 0465L0807, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04.

Una vez verificada la documentación anexa a las solicitudes con radicados N° 2016ER91647 del 08 de junio de 2016 y N° 2017ER110245 del 14 de junio de 2017, se

AUTO No. 03198

evidencia que la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S**, solicita en las dos comunicaciones la inclusión de los equipos: Analizador de gases para vehículos marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° K15127930 y Analizador de gases para motos 4 T, marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° L151269440.

Que a los equipos anteriormente relacionados se les realizó un cambio de software de aplicación con posterioridad a la expedición del auto de inicio N° 01965 del 15 de noviembre de 2016, razón por la cual resulta procedente incluirlos en esta actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

Página 3 de 9

AUTO No. 03198

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“...Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

AUTO No. 03198

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 03198

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que teniendo en cuenta que aún no se ha realizado visita técnica de evaluación para los equipos mencionados en Auto N° 01965 del 15 de noviembre de 2016, y dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente a los principios de eficacia, eficiencia, economía procesal y celeridad, es procedente modificar el auto de inicio precitado, con el objetivo de tramitar conjuntamente las 2 solicitudes de certificación realizadas por la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificará el auto de inicio del trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2, representada legalmente por el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los equipos anteriormente relacionados.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 03198

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del auto N° 1965 del 15 de noviembre de 2016, en el sentido de incluir un opacímetro y modificar el software de aplicación solicitado, conforme a lo anterior, el citado artículo quedara de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S**, con el fin de verificar si los equipos analizadores de gases que desea incluir para operar entro del centro de diagnóstico automotor – **CLASE B**, ubicado en la calle 20 sur No. 29C-16, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, cumple con las exigencia en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas y que se relacionan a continuación:*

- *Analizador de gases vehículos marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° K15127930, PEF 0.491, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04.*
- *Analizador de gases motos 4T, marca SENSORS, modelo AMBII, serie N° L151269440, PEF 0.490, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04.*
- *Opacimetro, marca SENSORS, modelo LCS2400, serie N° 0465L0807, proveedor de software COMERKOL, nombre del programa GASTECK versión 04.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo en el sentido de adicionar el siguiente parágrafo:

*“**PARAGRAFO.** – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo Dos (2) días para realizar la evaluación técnica.”*

AUTO No. 03198

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos del Auto N° 1965 del 15 de noviembre de 2016, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2009-441 (3 tomos)

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20170929 DE 2017 FECHA EJECUCION: 31/08/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON C.C: 53008076 T.P: N/A

CONTRATO 20170284 DE 2017 FECHA EJECUCION: 31/08/2017

Aprobó:

Firmó:



AUTO No. 03198

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

02/10/2017